



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2 - 18 Teléfono: 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de abril de 2023

Hora Inicial: 9:00 a.m.

Hora Final: 9:38 a.m.

AUDIENCIA VIRTUAL

JUEZA: Dra. ZULDERY RIVERA ANGULO

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2019 00156 00

DEMANDANTE: DIANA LICETH VILLAMARIN Y OTRO
APODERADO: Dr. MARTÍN GUSTAVO CARMONA PERAFÁN
DOCUMENTO: T.P. No. 162.661 del C.S. de la J.
carmonabogados@hotmail.com

DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
APODERADO: Dr. LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA
DOCUMENTO: T.P. No. 315.737 del C.S. de la J.
notificacionesjudiciales@aapsa.com.co; ortegayabogados@hotmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
APODERADO: Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
DOCUMENTO: T.P. 165.575 del C.S. de la J.
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co; ledsas@outlook.com

DEMANDADO: MOVILIDAD FUTURA S.A.S.
APODERADO: Dr. DIEGO FERNANDO ORDÓÑEZ CORREA
DOCUMENTO: T.P. 120.678 del C.S. de la J.
diferorco100@hotmail.com; notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co

LL. GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
APODERADO: Dra. DIANA YAMILÉ GARCÍA RODRIGUEZ
DOCUMENTO: T.P. 174.390 del C.S. de la J.
ccorreos@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co;
dgrabogada@gmail.com

LL. GARANTÍA: IAR Proyectos S.A.S.
APODERADO: Dr. CARLOS IVÁN ADRADA AGUILAR
DOCUMENTO: T.P. 124.690 del C.S. de la J.
adradacia7@yahoo.com

LL. GARANTÍA: EDUARDO GIRONZA LOZANO
APODERADO: Dra. LINA YISETH TRUJILLO ANDRADE
DOCUMENTO: T.P. 265.080 del C.S. de la J.
auxjuridica@eduardogironza.com

LL. GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.
APODERADO: Dr. GABRIEL BAYONA MORENO
DOCUMENTO: T.P. 364.890 del C.S. de la J.
notificaciones@gha.com.co; jbayona@gha.com.co

MIN. PÚBLICO: Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO
PROCURADORA 74 JUDICIAL I PARA SUNTOS ADMINISTRATIVOS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AUDIENCIA INICIAL

Se instaló audiencia inicial, dentro del proceso con nro. de radicado **2019 00156 00**, medio de control reparación directa, siendo accionantes la señora DIANA LICETH VILLAMARIN Y OTRO, en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. y la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN.

Recordemos que los demandantes persiguen el reconocimiento y pago de los perjuicios que afirman les fueron ocasionados desde el mes de julio del año 2017, por las obras públicas realizadas por las entidades



demandadas, consistentes en la adecuación y pavimentación de la vía en ambos sentidos sobre la transversal 9 nro. 58N-84, vía al Bosque de la ciudad de Popayán.

Se presentaron las siguientes actuaciones:

1.- ASISTENCIA: Se verificó la asistencia de los apoderados de las partes y se dejó constancia de la inasistencia de la representante del Ministerio Público. Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 100**, se reconoció personería adjetiva al abogado GABRIEL BAYONA MORENO, portador de la T.P. 364.890 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Liberty Seguros S.A., a la abogada DIANA YAMILÉ GARCÍA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. 174.390 del C.S. de la J., como apoderada de Seguros Confianza S.A. (Poder general conferido por escritura pública de 14 de marzo de 2023 en la notaría 35 de Bogotá, registrada el 12 de abril de 2023 en la Cámara de Comercio de Bogotá) y al abogado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, portador de la T.P. 315.737 del C. S. de la J, como apoderado de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán, en los términos de los poderes allegados previamente a esta audiencia. La decisión se notificó en estrados, ante la alta de objeción, se declara su firmeza.

2.- SANEAMIENTO: Por no existir inconformidad con el trámite dado al proceso declaro libre de vicios la actuación surtida hasta este momento.

3.- EXCEPCIONES: Las entidades accionadas ni los llamados en garantía formularon excepciones previas, ni el despacho observa que deba resolver alguna en esta etapa procesal.

4.- FIJACION DEL LITIGIO: Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 101** se declaró fijado el litigio, en los siguientes términos:

De conformidad con los documentos aportados por las partes, se observa que los siguientes hechos se encuentran probados:

Información sobre los daños.

- Mediante oficio de 31 de julio de 2017, la señora Ana Ruby Muñoz como directora del Prescolar Campestre Fantasías del Bosque, solicitó al Acueducto y Alcantarillado de Popayán el taponamiento de un hueco que se abrió frente a la institución, e informa que debido a las obras que adelanta la empresa prestadora del servicio público, no pudo abrir las vacaciones recreativas que realiza cada año en esas fechas; actividad que sí pudo llevar a cabo el colegio contiguo dado que el Acueducto realizó sus obras de tal manera que no afectó el funcionamiento de este – *Pág. 14, índice 02 cdno ppal.*
- Con oficio radicado el 30 de agosto de 2017 ante el Acueducto y Alcantarillado de Popayán, la señora Diana Liceth Villamarín actuando como representante legal del mencionado preescolar, solicitó se le repare e indemnice de todos los daños causados por el inicio de obras de alcantarillado que debido a la remoción del andén de entrada al inmueble, impidió la realización de vacaciones recreativas, y expone una serie de perjuicios derivados de las obras. – *Pág. 16-35, índice 02 cdno ppal.*
- Fue radicado ante el Acueducto y Alcantarillado de Popayán el 13 de septiembre de 2017, oficio mediante el cual la directora del jardín infantil Fantasías del Bosque, relaciona las cotizaciones realizadas en Homecenter en línea, por grama sintética, tapete vías, tapete colores, corral para niño y niña, material didáctico, colchonetas. Así mismo, informó que 25 niños no fueron matriculados para el año lectivo y 20 para vacaciones recreativas. – *Pág. 62-78, índice 02 cdno. ppal.*
- Obra una cotización de mercancía de la empresa Homecenter, de fecha 4 de octubre de 2017, en la que se detalla como valor unitario algunos materiales. – *Pág. 36, índice 02 cdno ppal.*
- Mediante oficio de 24 de septiembre de 2018, el Consorcio Cauca en respuesta a solicitud elevada por la directora del jardín infantil mencionado, manifiesta que se encuentra ubicado un sendero peatonal a menos de 50 metros del plantel, y que el mismo se encuentra adecuado a las especificaciones requeridas y aprobadas por la interventoría, y que el mismo será puesto a una distancia equidistante de la institución que ella dirige y la contigua – *Pág. 40, índice 02 cdno ppal.*
- El 25 de septiembre de 2018, las directivas del preescolar campestre Fantasías del Bosque, solicitaron al Consorcio Cauca 2017 la adecuación de un sendero peatonal que permita el acceso seguro y directo a la institución educativa. – *Pág. 37, índice 02.*
- El 26 de septiembre de 2018, este mismo Consorcio informa que ya realizó las actividades de mejoramiento en el sendero peatonal ubicado frente al colegio Campestre Americano, mientras se terminaba el movimiento de tierra, estructuración y fundición de losa frente al jardín Fantasías del Bosque. Se anexa registro fotográfico. – *Pág. 41-43, índice 02 cdno ppal.*



- Con oficio de 1.º de octubre de 2018, el Consorcio Cauca informa a la directiva del jardín infantil Fantasías del Bosque que el sendero peatonal compartido entre las 2 instituciones escolares, fue trasladado a la entrada del conjunto residencial Bariloche, de manera temporal, por ser necesaria la permanencia de máquinas en la zona para adelantar actividades de excavación, demolición, estructuración y demás atinentes a la obra. Se anexa registro fotográfico. -Pág. 44, índice 02 cdno ppal.
- Mediante comunicado de 1.º de noviembre de 2018, el Consorcio Cauca invita a la directora del jardín infantil Fantasías del Bosque a la reunión de avance de obra, de la cual se levanta un acta de verificación de daños o afectación en el plantel, evidenciando que por el alto grado de pluviosidad, el material que el contratista tenía sobre la cuneta del jardín fue arrastrado propiciando la inundación del colegio, sobre el cual resalta que presenta un desnivel por debajo de la vía y tiene una canaleta con poca capacidad para contener los altos grados de agua que cayeron en Popayán el domingo 1.º de noviembre. Verificados los daños, la interventoría y Movilidad proceden a la ubicación de una boardilla en el espacio público y la conformación inmediata del andén para evitar que se repita la situación – Pág. 47-49, índice 02 cdno ppal.
- El mencionado Consorcio remitió a la directora del jardín infantil, oficio de seguimiento y atención a los eventos generados por la obra vial que se desarrolló frente al mismo, de fecha 31 de enero de 2019, con anexos de actas y registros fotográficos – Pág. 56, índice 02 cdno ppal.

Sobre los contratos de obra:

- Se suscribió el contrato de obra nro. 016 de 3 de noviembre de 2016, entre el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. y el señor EDUARDO GIRONZA LOZANO, con el objeto de realizar las obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado transversal 9N entre carrera 9 y la vía variante de la panamericana (red de distribución de acueducto y alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario) – Pág. 29-37, índice 07 cdno ppal.
- Obra orden de interventoría nro. 431 de 9 de noviembre de 2016, suscrita entre el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. y el señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE, la cual tiene por objeto realizar la interventoría de la obra “ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado transversal 9N entre carrera 9 y la vía variante de la panamericana (red de distribución de acueducto y alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario)” – Pág. 38-45, índice 07 cdno ppal.
- Mediante contrato nro. 98 de 23 de marzo de 2017, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. y el señor JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, ejecutaron la obra de “REHABILITACIÓN VIAL Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL SETP POPAYÁN DEL TRAMO 9A: TRANSVERSAL 9N (CARRERA 9 A VARIANTE DE LA CIUDAD DE POPAYÁN), con un plazo de 10 meses – Pág. 32-53, índice 06 cdno ppal.
- Para realizar la interventoría de la obra mencionada anteriormente, se celebró el contrato nro. 109 de 12 de mayo de 2017, entre MOVILIDAD FUTURA S.A.S. y la firma IAR PROYECTOS S.A.S. – Pág. 32-53, índice 06 cdno ppal.
- Según acta de inicio del contrato de interventoría nro. 109 de 12 de mayo de 2017, la ejecución del mismo inició el 28 de noviembre de 2017 – Pág. 21-22, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 02 cdno llamamiento movilidad futura, cdno llamamiento IAR Proyectos.
- Obra acta de comité técnico de 5 de julio de 2017, en la que consta que existió atraso en la ejecución del contrato nro. 16 de 2016, celebrado entre Eduardo Gironza Lozano y el Acueducto y Alcantarillado de Popayán para realizar obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en el lugar ya indicado – Pág. 10, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 01 cdno llamamiento Acueducto, cdno llamamiento Eduardo Gironza.
- Obra en el expediente algunos folios de informes diarios de obra del mes de julio de 2017, con soporte de registro fotográfico de instalación de vallas; otra sobre la cual se indica que se realizaron labores por el ingeniero Eduardo Gironza, hasta el colegio Campestre Americano, resaltando que es mucho antes del lugar afectado: jardín infantil Fantasías del Bosque – Pág. 10-36, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 01 cdno llamamiento Acueducto, cdno llamamiento Eduardo Gironza.

Sobre las pólizas de seguros:

- Obra copia de las siguientes pólizas, aportadas por Seguros Confianza como llamado en garantía de Movilidad Futura S.A.S.:
 - 03RE004581, en la cual se observa como tomador, asegurado y beneficiario al Consorcio Cauca 2017, con una vigencia de cobertura desde el 23 de julio de 2017 hasta el 23 de enero de 2018;



cuyo objeto consiste en indemnizar los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados del contrato nro. 98, relacionado con la rehabilitación y construcción del espacio público para el SETP POPAYÁN DEL TRAMO 9A: TRANSVERSAL 9N (CARRERA 9 A VARIANTE DE LA CIUDAD DE POPAYÁN).

- 03GU070099, tomada por el Consorcio Cauca 2017, para asegurar y beneficiar al Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán, con una vigencia desde el 23 de marzo de 2017 al 23 de marzo de 2022, para amparar el cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales y la estabilidad de la obra, del mencionado contrato nro. 98.

Ambas pólizas con su clausulado – *Pág. 16-41, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 02 cdno llamamiento movilidad futura, cdno llamamiento aseguradora Confianza.*

- De acuerdo con la carátula del anexo 3 de la póliza de cumplimiento nro. 63-44-101006628, IAR PROYECTOS S.A.S. tomó el contrato de seguro que asegura a MOVILIDAD FUTURA S.A.S., entre el 28 de noviembre de 2017 y el 29 de octubre de 2023, en relación con el contrato de interventoría nro. 109. – *Pág. 23-24, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 02 cdno llamamiento movilidad futura, cdno llamamiento IARProyectos.*
- El señor Eduardo Gironza Lozano, tomó la póliza de seguro de cumplimiento nro. 2729120 a favor del Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., que ampara el cumplimiento del contrato nro. 16 de 2016, así como el buen manejo del anticipo, estabilidad de la obra, calidad de los bienes y el pago de salarios y prestaciones sociales, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2021 – *Pág. 129, índice 06 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 02 cdno llamamiento Eduardo Gironza Lozano, cdno llamamiento Liberty.*
- El señor Eduardo Gironza Lozano, tomó la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 609026 a favor de terceros afectados, que ampara predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 24 de marzo de 2017; con su condicionado general – *Pág. 141-161, índice 05 cdno 02 llamamiento en garantía, índice 05 cdno llamamiento Eduardo Gironza Lozano.*

Frente a los hechos que se tienen por acreditados, los apoderados de las partes, manifestaron encontrarse de acuerdo.

En virtud de lo expuesto, consideramos que la Litis se centra en determinar:

Determinar si el MUNICIPIO DE POPAYÁN, la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.S E.S.P. y MOVILIDAD FUTURA S.A.S., son responsables de los perjuicios reclamados por la parte demandante, por afectación a la infraestructura y el derecho a ejercer una actividad comercial en el bien inmueble donde funciona el jardín infantil Fantasías del Bosque, derivados de las obras públicas realizadas sobre la transversal 9 nro. 58N-84, vía al Bosque, de la ciudad de Popayán, o si por el contrario, no existe responsabilidad o se configura algún eximente de responsabilidad a favor de las entidades accionadas.

En el evento en que se encuentre configurada la responsabilidad del Estado, se analizará si las aseguradoras llamadas en garantía Confianza y Liberty, están obligadas a pagar algún valor por los amparos y límites acordados en los contratos de seguro aportados al expediente.

El auto se notificó en estrados. Sin oposición, se declara su firmeza.

5.- CONCILIACIÓN: Por no existir ánimo conciliatorio, se declaró fallida esta etapa procesal.

6.- PRUEBAS: De acuerdo con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA se profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO núm. 316** que dispuso:

“1.- Incorporar y tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y el CGP.

Prueba conjunta:

2.- A solicitud de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán, Movilidad Futura S.A.S., IAR Proyectos S.A.S. como llamado en garantía de Movilidad futura S.A.S., y Liberty Seguros como llamado en garantía del señor Eduardo Gironza Lozano; se decreta el interrogatorio de parte de las señoras DIANA LICETH VILLAMARIN MUÑOZ y ANA RUBY MUÑOZ GARCÍA.



A solicitud de Movilidad Futura S.A.S. y de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán:

3.- Se **niega** la prueba de ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados por terceros, solicitada por Movilidad Futura S.A.S. y la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., por cuanto no obran en el expediente dicho tipo de documentos y los que menciona el solicitante no guardan relación con este proceso – Pág. 7, índice 06 C. ppal.

Los contratos y pólizas, entre otros documentos, fueron tenidos como probados en la fijación del litigio.

4.- Se decreta oficiar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, para que certifique si el 18 de agosto de 2017 se presentó una precipitación en la ciudad de Popayán, y en caso afirmativo, indique si, en relación con la intensidad y duración, superó los rangos que normalmente se presentan en dicha ubicación.

5.- Se modula la prueba solicitada como exhibición de documentos; decretando:

- Oficiar a la DIAN para que remita copia íntegra y digitalizada de las declaraciones de renta de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el formulario 110, formulario de recibo de pago de dichas declaraciones en el formulario 490; efectuadas por las señoras DIANA LICETH VILLAMARIN MUÑOZ y ANA RUBY MUÑOZ GARCÍA, identificadas con C.C. 34.327.004 y 34.546.817, respectivamente.
- Se informa a la parte demandante para que remita copia íntegra y digitalizada de los estados financieros y estados de resultados del establecimiento de comercio denominado "PRESCOLAR CAMPESTRE FANTASÍAS DEL BOSQUE", correspondientes a las vigencias 2016 a 2019.

A solicitud de Movilidad Futura S.A.S.:

6.- Se decreta el testimonio de la señora BEATRIZ BUITRÓN y del señor JAMES PARRA TOVAR, encargada del expediente predial la primera, y del área de infraestructura el segundo, quienes conocen los tramos en donde efectivamente intervino Movilidad Futura S.A.S., así como la época en que iniciaron las obras y las condiciones de su realización; para que manifiesten lo que les conste sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito.

A solicitud de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán:

7.- Se decreta el testimonio de ROCÍO ANGÉLICA BURBANO MUÑOZ, JUAN MANUEL SALAZAR y JESÚS BERMÚDEZ, encargados de la división de alcantarillado la primera, de realizar las inspecciones de las redes de alcantarillado el segundo, y de prestar apoyo a la red de alcantarillado el tercero; quienes conocen las obras públicas de redes de acueducto y alcantarillado que se realizan en la ciudad, así como los términos de ejecución; para que manifiesten lo que les conste sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito.

8.- Se decreta oficiar al Acueducto y Alcantarillado de Popayán para que remita copia íntegra y digitalizada del contrato de obra nro. 016 de 3 de noviembre de 2016, suscrito entre el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. y el señor EDUARDO GIRONZA LOZANO, incluyendo los informes de supervisión e interventoría, y el acta de liquidación final o documento equivalente.

9.- Se decreta oficiar al Acueducto y Alcantarillado de Popayán para que remita copia íntegra y digitalizada de la orden de interventoría nro. 431 de 9 de noviembre de 2016, suscrita entre el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. y el señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE, incluyendo los informes de supervisión e interventoría, y el acta de liquidación final o documento equivalente.

A solicitud del señor Eduardo Gironza Lozano como llamado en garantía del Acueducto y Alcantarillado de Popayán:

10.- Se niega el decreto del testimonio del señor EDUARDO GIRONZA LOZANO, en consideración a que no se trata de un tercero ajeno al proceso, sino que integra la parte pasiva de la Litis.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2 - 18 Teléfono: 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- Se decreta el testimonio del señor **ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE**, para que declare lo que le conste en su condición de interventor del contrato de obra nro. 016-2016.

A solicitud de Liberty Seguros S.A., como llamado en garantía del señor Eduardo Gironza Lozano:

12.- Se decreta el testimonio de la señora **KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO**, para que declare lo que le conste frente a la convocatoria de la aseguradora en el presente proceso.

A solicitud de IAR Proyectos S.A.S. como llamado en garantía de Movilidad Futura S.A.:

13.- Se decretan los testimonios de **OSCAR ALFONSO VARGAS PÉREZ** y **STEFANY CAROLINA MUÑOZ**, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

La parte demandante, el municipio de Popayán y Seguros Confianza como llamado en garantía de Movilidad Futura S.A.S., no solicitaron práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta que las carpetas de los DVD contentiva de la información concerniente al contrato de obra nro. 098 de 2017 y de interventoría nro. 109 de 2017, aportado por IAR Proyectos S.A.S. con la contestación de la demanda se encuentran vacías, **de oficio se decreta su aportación, con plazo hasta antes de la audiencia de pruebas.**

Las pruebas deberán ser tramitadas por los apoderados de las partes.

Los apoderados deberán garantizar la asistencia de los testigos solicitados a la audiencia de pruebas.

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas, se fija el día **23 de julio de 2024, a las 09:00 a. m.**

Esta decisión se notifica en estrados".

Ante la falta de oposición contra el auto que decretó las pruebas, se declara su firmeza.

Siendo las 9:38 de la mañana se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez.


ZULDERLY RIVERÁ ANGULO
Jueza

Enlace audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2100feec-6a0a-4c27-b845-2fe1259264d4?vcpubtoken=e793111f-199c-4e8f-b977-d7e405e4185d>